

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
 LISTADO DE COTEJO  
 CONTRATOS DE ANUALIDADES VARIABLES

COMPAÑÍA: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE FORMULARIO: \_\_\_\_\_

REGULACIÓN	REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo	
Regla XLV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 2(a)	El asegurador tendrá que estar autorizado a contratar seguros de Vida en Puerto Rico.	
	§ 5	Los requisitos aplicables bajo el Código y su reglamento en relación a la presentación de formularios de pólizas de anualidades individuales o grupales se aplicaran, hasta donde sea posible, a los contratos variables.	
	§ 6(a)	Todo contrato variable deberá contener lo siguiente:	
		Una declaración de las características del procedimiento a ser utilizado por el asegurador al determinar la cantidad en dólares del beneficio variable provisto bajo tal contrato.	
		Dicho contrato, incluyendo el contrato grupal y los certificados deberá contener en su primera página una declaración a los efectos de que los beneficios se proveen bajo una base variable y que la cantidad en dólares del beneficio variable variara de acuerdo con la experiencia de inversión.	
	§ 6(b)	Las ilustraciones de beneficios pagaderos bajo un contrato variable no incluirán proyecciones al futuro de la experiencia de inversiones pasadas o predicciones de la experiencia de inversiones futuras.	
	§ 6(c)	Un contrato variable individual que requiera pagos periódicos estipulados deberá cumplir con los siguientes requisitos o disposiciones que en opinión del Comisionado sean más favorables a los tenedores de dichos contratos:	
		(1) Una disposición al efecto de que habrá un período de gracia de un mes, pero no menos de treinta (30) días, dentro del cual podrá efectuarse cualquier pago estipulado al asegurador después del primero, periodo durante el cual el contrato continuara en vigor.	
		(2) Una disposición al efecto de que en cualquier tiempo dentro de un año desde la fecha en que se dejo de pagar al asegurador en vida del anualista los pagos periódicos estipulados, a menos que el valor de rescate en efectivo hubiese sido pagado, el contrato podrá ser reinstalado mediante el pago de todos los pagos vencidos y cualquier deuda al asegurador, mas intereses a un tipo que se especificara en el contrato, pero que no excederá del seis (6) por ciento anual.	
		Todo contrato variable entregado o emitido para entrega en Puerto Rico deberá cumplir con lo siguiente:	

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
 LISTADO DE COTEJO  
 CONTRATOS DE ANUALIDADES VARIABLES

REGULACIÓN	REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo	
Regla XLV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 6(d)	Estipular los factores de incremento por inversión a ser utilizados al determinar la cantidad en dólares de los beneficios variables u otros pagos o valores variables bajo el mismo.	
		Dicho contrato podrá garantizar que los resultados por concepto de mortalidad y/o gastos no afectaran adversamente tal cantidad.	
		Se deberá estipular en el contrato los factores de mortalidad y gastos en el caso de un contrato variable individual en el cual los resultados por dichos conceptos pueden afectar adversamente la cantidad en dólares de los beneficios.	
	§ 6(d)	Al determinar la cantidad en dólares de los beneficios variables o de cualquier otro pago contractual o valor bajo un contrato variable individual se cumplirá con lo siguiente:	
		(1) El factor de incremento neto por inversión no excederá 5% excepto que el Comisionado apruebe otra cosa;	
	§ 6(d) & Carta Normativa N-AM-12-68-2005	(2) Ya que el nivel de beneficios puede ser afectado por los resultados futuros de mortalidad, el factor de mortalidad se determinara utilizando la Tabla Ordinaria Normal de Mortalidad de los Comisionados (Tabla de Mortalidad CSO de 2001) o cualquier tabla ordinaria de mortalidad adoptada después del 2001 por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, o cualquier otra tabla que el Comisionado apruebe.	
	§ 6(d)	El término "gasto" según se utiliza en esta sección puede excluir alguno o todos los impuestos, según estipulado en el contrato.	
	§ 6(f)	La siguiente información deberá ser suministrada al solicitante de un contrato variable <u>antes</u> de efectuarse la solicitud:	
		(1) Una descripción en términos sencillos de las principales características de la naturaleza variable del contrato y de la forma en que los beneficios variables reflejan la experiencia de inversión de una cuenta separada;	
		(2) una descripción breve de la política de inversión que se utiliza para tal contrato en la cuenta separada;	
		(3) un estado financiero resumido del asegurador y la cuenta separada basada en el ultimo informe anual archivado con el Comisionado, excepto que durante un periodo de cuatro (4) meses después del archivo de un informe anual dicho estado podrá estar basado en el informe anual anterior al último archivado;	
		(4) cualquier otra información que el asegurador crea conveniente.	

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
 LISTADO DE COTEJO  
 CONTRATOS DE ANUALIDADES VARIABLES

REGULACIÓN		REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
Regla XLV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico		Una copia de la notificación conteniendo la anterior información deberá enviarse al Comisionado para su aprobación.	
<b>CONTRATOS INDIVIDUALES</b>			
Capítulo 13 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 13.170	Cláusula Período de Gracia	
	§ 13.180	Cláusula Incontestabilidad	
	§ 13.190	Cláusula Otorgamiento Único	
	§ 13.200	Cláusula Edad Falsamente Expresada	
	§ 13.210	<b>Cláusula Dividendos.</b> Si un contrato de rentas anuales fuere con participación, deberá haber una disposición al efecto de que el asegurador determinará y distribuirá, no más tarde que a la terminación del tercer año póliza, y anualmente después de esa fecha, cualquier excedente divisible acumulado en el contrato.	
	§ 13.220	Cláusula Rehabilitación	
	§ 13.260	Cláusula Limitación de la Responsabilidad	
	§ 13.270	Cláusula Incontestabilidad después de la Rehabilitación	
	§ 13.340	Requisito de declaración en contrato	
<b>CONTRATOS GRUPALES</b>			
Capítulo 14 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 14.050	Cláusula de Incontestabilidad	
	§ 14.060	Una disposición estableciendo las condiciones, <u>si alguna</u> , bajo las cuales el asegurador se reserva el derecho de requerir de una persona elegible para seguro que presente evidencia de asegurabilidad individual satisfactoria para el asegurador como una condición de parte o de toda la cubierta.	
	§ 14.070	Cláusula Edad Falsamente Expresada	
	§ 14.080	Cláusula para Facilitar Pago	

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
 LISTADO DE COTEJO  
 CONTRATOS DE ANUALIDADES VARIABLES

REGULACIÓN		REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
Capítulo 14 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 14.090	Expedición de Certificados	
<b>REQUISITOS ADICIONALES</b>			
Se deberá someter evidencia de que el contrato de anualidad variable fue registrado con el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico a los fines de verificar si dicho contrato cumple con las disposiciones del Artículo 13.380 del Código de Seguros de Puerto Rico.			
Si el contrato se encuentra registrado con el "Securities and Exchange Commission", se deberá someter la evidencia de tal registro.			
Carta Circular Núm. 2007-1775-AV de 15 de junio de 2007		Como requisito general, se deberá completar y firmar la certificación incluida con este documento.	

**CERTIFICACIÓN**

Yo \_\_\_\_\_ certifico que he examinado cuidadosamente y entiendo que cada formulario incluido en este archivo cumple con todos los requisitos aplicables y presentados en el listado de contratos de anualidades variables y no contiene disposiciones previamente desaprobadas o requeridas a ser corregidas y/o revisadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_